

INFORME JURÍDICO

PRESUPUESTO PLURIANUALIDAD EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE GESTIÓN DE DESTINO TURÍSTICO -QUITO TURISMO-

Antecedentes

Mediante Informe de la Jefatura de Planificación, concluye: *“La programación presupuestaria cuatrianual de la empresa esta alineada a las competencias y atribuciones de la Empresa Pública Metropolitana de Gestión de Destino Turístico. Esta herramienta de programación cuatrianual y plan de inversión cuatrianual constituyen un mecanismo de planificación con visión prospectiva para la Empresa; y, recomienda: El Plan de Plurianualidad de la Empresa 2024 - 2027 de la Empresa Metropolitana de Gestión de Destino Turístico guarda concordancia con los objetivos programáticos de la Empresa y del Plan Metropolitano de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, por lo cual se recomienda sea puesto en conocimiento del Directorio de la Empresa.”*

Por su parte la Gerencia Financiera Administrativa, concluye: *“El plan de inversión cuatrianual, programación presupuestaria cuatrianual y techos presupuestarios de ingreso a nivel de programa fuente de financiamiento, estableciendo para el año 2024 es por el valor de USD. 7.159.817,78; en el 2025 un valor de USD. 6.854.054,38; para el año 2026 USD. 6.059.414,20, y finalmente para el año 2027 USD. 6.088.623,20 con un valor total plurianual del 2024 al 2027 de USD. 26.161.993,56”; y, recomienda: “A la Gerencia General se recomienda poner en conocimiento del Directorio el Plan de inversión cuatrianual, programación presupuestaria cuatrianual y techos presupuestarios a nivel de programa a fin de que se constituya en la herramienta administrativa para la utilización de los recursos financieros como humanos, materiales y tecnológicos y de esta manera cumplir adecuadamente con los objetivos y metas planificadas.”*

Base legal

Constitución de la República del Ecuador

“Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”

“Art. 233.- Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. [...]”

“Artículo 293.- Los presupuestos de los gobiernos autónomos descentralizados y los de otras entidades públicas se ajustarán a los planes regionales, provinciales, cantonales y parroquiales, respectivamente, en el marco del Plan Nacional de Desarrollo, sin menoscabo de sus competencias y su autonomía.”

Ley Orgánica de Empresas Públicas

“Art. 4.- Definiciones. - Las empresas públicas son entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión. Estarán destinadas a la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de

bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que corresponden al Estado.”

“Art. 9.- Atribuciones del directorio. - Son atribuciones del Directorio las siguientes: [...] 2. Aprobar los programas anuales y plurianuales de inversión y reinversión de la empresa pública de conformidad con el Plan Nacional de Desarrollo; [...]”

“Art. 10.- Gerente General. - La o el Gerente General de la empresa pública será designado por el Directorio, de fuera de su seno. Ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa y será en consecuencia el responsable de la gestión empresarial, administrativa, económica, financiera, comercial, técnica y operativa. Deberá dedicarse de forma exclusiva y a tiempo completo a las labores inherentes a su cargo, con la salvedad establecida en la Constitución de la República. [...]”

Art. 15.- Alcance de la responsabilidad del Directorio y de los Administradores en general. - En las empresas públicas, el cargo de quienes integren los órganos de administración debe ser compatible entre el interés de la empresa, su desarrollo y el del Estado. Deberán velar por el cumplimiento de los objetivos estatales que se señalen para cada empresa, los que podrán referirse además a logros no económicos, pero con una manifiesta rentabilidad social, alcanzada en la medida en que se cumplan los objetivos previstos en el artículo 2 de esta Ley. Los miembros del Directorio y administradores estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 233 de la Constitución de la República.”

“Art. 38.- Patrimonio. - Constituye patrimonio de las empresas públicas todas las acciones, participaciones, títulos habilitantes, bienes tangibles e intangibles y demás activos y pasivos que posean tanto al momento de su creación como en el futuro. [...]”

Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas

“Art. 58.- Temporalidad de los planes y su expresión financiera. - Los planes de inversión serán cuatrianuales y anuales. La expresión financiera de los planes cuatrianuales permite la certificación presupuestaria plurianual, la continuidad de la ejecución de la inversión pública, deberá formularse y actualizarse en concordancia con los calendarios fiscales, la programación presupuestaria cuatrianual, los techos presupuestarios institucionales y de gasto.

En lo referente al Presupuesto General del Estado y empresas públicas de la Función Ejecutiva, el ente rector de las finanzas públicas emitirá las directrices sobre los techos presupuestarios globales, institucionales y de gasto considerando las prioridades institucionales definidas, su alineación a los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo y la progresividad y garantía de derechos constitucionales. Para las entidades no contenidas en el inciso anterior, esta competencia le corresponderá al órgano que cada nivel de gobierno determine. La expresión financiera de cada plan anual de inversiones es el respectivo presupuesto anual de inversión.”

“Art. 60.- Priorización de programas y proyectos de inversión. - Serán prioritarios los programas y proyectos de inversión que el ente rector de la planificación nacional incluya en el plan anual de inversiones del Presupuesto General del Estado, con sujeción al Plan Nacional de Desarrollo. El Plan Anual de Inversiones garantizará el cumplimiento de las reglas fiscales determinadas en este Código, y deberá respetar los techos institucionales y de gasto definidos por el ente rector de las finanzas públicas, de conformidad con este Código y los requisitos y procedimientos que se establezcan en el reglamento al mismo. Las modificaciones al plan anual de inversiones y sus efectos en la programación presupuestaria cuatrianual serán autorizadas por el ente rector de las finanzas públicas con sujeción al Plan Nacional de Desarrollo y en función de la disponibilidad de espacio presupuestario y/o prioridades de ejecución para el periodo o periodos fiscales.

Los planes de inversión de las instituciones del Estado Central, de las Empresas Públicas, Seguridad Social y Gobiernos Autónomos Descentralizados garantizarán y observarán, por cada entidad los techos institucionales respectivos y una eficiente calidad del gasto, entendida como aquella que contribuye al mayor cumplimiento de los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, la reducción de las desigualdades y la garantía de derechos.

Para las entidades que no forman parte del Presupuesto General del Estado, así como para las universidades y escuelas politécnicas, el otorgamiento de dicha prioridad se realizará de la siguiente manera:

1. Para el caso de las empresas públicas, a través de sus respectivos directorios; (Subrayado me corresponde) [...]"

"Art. 97.- Contenido y finalidad. - Fase del ciclo presupuestario en la que, con base a los objetivos determinados por la planificación y las disponibilidades presupuestarias coherentes con el escenario fiscal esperado, se definen los programas, proyectos y actividades a incorporar en el presupuesto, con la identificación de las metas, los recursos necesarios, los impactos o resultados esperados de su entrega a la sociedad; y los plazos para su ejecución.

En lo referente al Presupuesto General del Estado y a las empresas públicas de la Función Ejecutiva el ente rector de las finanzas públicas emitirá los techos presupuestarios globales, institucionales y de gasto.

Para las entidades no contenidas en el inciso anterior, esta competencia le corresponderá al órgano que cada nivel de gobierno determine. [...]

Para las entidades por fuera del Presupuesto General del Estado, los límites plurianuales se establecerán con base en los supuestos de transferencias, asignaciones y otros que se establezcan en el Presupuesto General del Estado y en la reglamentación de este Código, así como los supuestos específicos determinados por cada una de estas entidades en la materia específica correspondiente.

Las entidades sujetas al presente Código efectuarán la programación de sus presupuestos en concordancia con lo previsto en el Plan Nacional de Desarrollo, las directrices presupuestarias y la planificación institucional."

Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito

"Art. 136.- Empresas públicas metropolitanas. - Las empresas públicas metropolitanas son personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa, de gestión y con potestad coactiva, cuya constitución, organización, funcionamiento, fusión, escisión y liquidación se regula por la ley de la materia, las ordenanzas y las disposiciones contenidas en este capítulo."

"Art. 147.- Deberes y atribuciones del Directorio. - Son deberes y atribuciones del Directorio de una empresa pública metropolitana: [...] a. Cumplir y hacer cumplir el ordenamiento jurídico vigente; [...]"

"Art. 151.- Gerente General. - El (la) Gerente(a) General ejerce la representación legal, judicial y extrajudicial, de su respectiva empresa y es responsable ante el Directorio por su gestión administrativa, técnica y financiera. El (la) Gerente(a) General está facultado para realizar todos los actos y contratos necesarios para el cumplimiento de los fines de la empresa a su cargo. [...]"

"Art. 198.- Creación. - Créase la empresa pública denominada "EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE GESTIÓN DE DESTINO TURÍSTICO"

"Art. 201.- Recursos financieros de la Empresa. - Sin perjuicio de lo establecido en el régimen

general de las empresas públicas metropolitanas, son recursos financieros de la Empresa Pública Metropolitana de Gestión de Destino Turístico:

- a. Los recursos provenientes de la tasa por la Licencia Única Anual de Funcionamiento de las actividades de turismo en función de la normativa vigente en la materia;
- b. Los recursos provenientes de la tasa por facilidades y servicios turísticos en la circunscripción del Distrito Metropolitano de Quito; y,
- c. Las asignaciones presupuestarias y desembolsos anuales efectuados por el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

Esta asignación presupuestaria será al menos igual al monto del valor recaudado por concepto de tasas en el ejercicio inmediatamente anterior al año de la aprobación del presupuesto municipal en el que deba constar la asignación presupuestaria."

Reglamento General al Código Orgánico de Finanzas Públicas

"Art. 99.- Certificación presupuestaria plurianual. - La certificación presupuestaria plurianual implica un precompromiso al techo presupuestario disponible de los siguientes años, iniciando por el año actual o el inmediato siguiente. Se podrá emitir certificaciones presupuestarias plurianuales en gasto de inversión, únicamente para programas y/o proyectos de inversión incluidos en el plan plurianual de inversión vigente a la fecha y en gastos permanentes y de capital, de conformidad con las normas técnicas que emitan conjuntamente el Ministerio de Economía y Finanzas y la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo.

Las certificaciones plurianuales deberán enmarcarse en los techos determinados en la programación presupuestaria cuatrianual aprobada por la Asamblea Nacional, y a los techos presupuestarios por la unidad de administración financiera, emitidos de conformidad con la norma técnica expedida por el Ministerio de Economía y Finanzas. Si finalizado el año fiscal en el cual se emitió la certificación presupuestaria plurianual, no se han generado los compromisos respectivos, esta se entenderá por anulada.

Una vez generado el compromiso para el que se emitió la certificación plurianual, la institución tiene la obligación de registrar y afectar el techo presupuestario en los correspondientes presupuestos, tanto del año vigente como de los años inmediatos siguientes. [...]

Las entidades que no forman parte del Presupuesto General del Estado podrán solicitar al Ministerio de Economía y Finanzas certificaciones presupuestarias plurianuales cuando los recursos provengan de dicho presupuesto. En el caso de programas y proyectos de inversión deberán constar en el plan plurianual de inversión vigente.

Las entidades que no forman parte del Presupuesto General del Estado podrán emitir certificaciones presupuestarias plurianuales de conformidad con las siguientes reglas:

- 1. En el caso de los gobiernos autónomos descentralizados, el techo de certificaciones presupuestarias plurianuales para inversión será como máximo lo correspondiente a inversiones de las transferencias asignadas por ley, del Estado Central del año anterior al que se certifica. Dicho techo deberá ser aprobado por el órgano legislativo correspondiente de cada gobierno autónomo descentralizado;*
- 2. En el caso de la banca pública y de las empresas públicas, los techos de las certificaciones presupuestarias plurianuales serán aprobados por los respectivos directorios, de conformidad con la norma técnica que se expida para el efecto; y, ¿(Subrayado me corresponde) [...]*

Respecto a los proyectos del plan plurianual de inversión, ninguna entidad u organismo del sector público, así como ningún servidor público, contraerá compromisos celebrará contratos o convenios, autorizará o contraerá obligaciones, respecto de recursos financieros, sin que exista la respectiva certificación plurianual."

NORMATIVA TÉCNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE FINANZAS PÚBLICAS SINFI NTP 12. CERTIFICACIÓN PRESUPUESTARIA

“[...] Es el acto administrativo por el cual el responsable de la unidad financiera reserva, total o parcialmente, la asignación del presupuesto anual o el techo presupuestario plurianual para la realización de un gasto dispuesto por la autoridad competente. La certificación presupuestaria refrenda la disponibilidad presente y la existencia futura de recursos suficientes para cubrir las obligaciones que se deriven del gasto a realizar.”

“[...] Las certificaciones presupuestarias plurianuales podrán emitirse para programas y proyectos de inversión contenidos en el Plan de Inversión Plurianual vigente, gastos de capital y gastos permanentes, excluidos los de personal.”

La Ordenanza PMU No.009-2023 - APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO 2024.

Mediante Oficio Nro. GADDMQ-SGP-2023-0941-O del 13 de diciembre de 2023 sobre la base de la aprobación del Presupuesto General del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito, se solicita *“...se actualice y remita oficialmente las matrices del Plan Anual de Inversión -PAI- y el Plan Operativo Anual -POA- 2024, conforme los techos presupuestarios aprobados en la Proforma Presupuestaria 2024 y en el formato adjunto, ...”*

Codificación al Reglamento Interno del Directorio (RID) de la Empresa Pública Metropolitana de Gestión de Destino Turístico – QUITO TURISMO

“Art. 5 FUNCIONES DEL DIRECTORIO. - Adicionalmente a las establecidas en el artículo 9 de la ley Orgánica de Empresas Públicas, son funciones del Directorio de la Empresa Metropolitana: [...]

m) Aprobar las certificaciones presupuestarias plurianuales de acuerdo con el artículo 99 numeral 2 del artículo 99 del Reglamento al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas; [...]”

Análisis

La Empresa Pública Metropolitana de Gestión de Destino Turístico -Quito Turismo- creada mediante ordenanza 309, es una persona jurídica de derecho público, con patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión cuyo objeto principal es entre otros, desarrollar las actividades operativas relativas a las competencias que en el ámbito turístico corresponden al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, de conformidad con la ley.

De acuerdo con el informe financiero se ha realizado el plan de inversión cuatrianual, programación presupuestaria cuatrianual y techos presupuestarios de ingreso a nivel de programa fuente de financiamiento, estableciendo para el año 2024 es por el valor de USD. 7.159.817,78; en el 2025 un valor de USD. 6.854.054,38; para el año 2026 USD. 6.059.414,20, y finalmente para el año 2027 USD. 6.088.623,20 con un valor total plurianual del 2024 al 2027 de USD. 26.161.993,56

Concordantemente el informe de planificación señala que la planificación plurianual está enmarcada con Objetivo del PMDOT - Objetivo 5: Impulsar la Productividad y Competitividad para un crecimiento económico, inclusivo y con responsabilidad social; y, con el Programa: Turismo Sostenible Eje del programa de Gobierno de Quito 2024-2027: Trabajo, economía, producción, emprendimiento e innovación Línea de Acción del Programa de Gobierno de Quito 2024-2027.

Por lo expuesto, la Empresa Pública Metropolitana de Gestión de Destino Turístico, tiene como misión el desarrollo y promoción del turismo y la industria de reuniones del Distrito Metropolitano de Quito, en virtud de lo cual su proyección de gastos plurianuales está enmarcada para el PAI que permitan alcanzar las metas propuestas en beneficio de la ciudad, contando para ello con el aporte de las diferentes unidades administrativas que conforman la empresa; en virtud de lo cual, la proyección de gasto hasta el año 2027, que guarda concordancia con los objetivos institucionales y contribuyen al cumplimiento del Plan Metropolitano de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, así como al Plan de Gobierno de la actual administración debe ser expuesto ante el Directorio para su aprobación, acorde lo prescrito en el numeral 2 del artículo 9 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas y numeral 2 del artículo 99 del Reglamento General al Código Orgánico de Finanzas Públicas.

Conclusión y Recomendación

La proyección plurianual, presentado por la Empresa Pública Metropolitana de Gestión de Destino Turístico, para la aprobación del Directorio, guarda concordancia con los objetivos institucionales y contribuyen al cumplimiento del Plan Metropolitano de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, así como al Plan de Gobierno de la actual administración y al propio Plan Anual de Inversión de la Empresa Pública Metropolitana de Gestión de Destino Turístico, consecuentemente cumple con las formalidades legales preceptuadas en la normativa vigente.

Por lo que, se recomienda a la señora Gerente General que, por cumplir con todas las formalidades prescritas en los enunciados normativos vigentes, eleve a conocimiento y aprobación del Directorio de Quito Turismo, proyección plurianual y el plan de inversión anual de la Empresa Pública Metropolitana de Gestión de Destino Turístico.

Quito, 26 de diciembre de 2023

Atentamente,

Giselle Narváez

GERENTE JURÍDICO (E)
EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE
GESTIÓN DE DESTINO TURÍSTICO
-QUITO TURISMO-